

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL “ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE CANDIDATURAS COMUNES CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE CANDIDATOS A JEFES DELEGACIONALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL DISTRITO FEDERAL 2014-2015” REFERENTE AL ORIGEN PARTIDARIO EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XX.**

## **ANTECEDENTES**

1. El 8 de agosto de 2014, el Consejo Político Nacional aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40, 42 BIS, 58, 59, 60, 61, 63, 69, 70, 73, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 83 BIS, 84 BIS, 85, 86, 87, 89, 90 BIS, 90 TER, 91, 91 BIS, 91 TER, 92 TER, 93, 93 BIS, 94, 108, 111, 116, 119, 121, 122, 128, 130, 144, 151, 153, 156, 158, 159, 163, 164, 166, 167, 170, 179, 181, 185, 187, 188, 195, 199, 201, 206, 209, 212, 214, 217 Y 221 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 91 QUÁTER, 92 QUÁTER, 92 QUINTUS, 93 TER, 93 QUÁTER, 93 QUINTUS, 184 BIS, 200 BIS, 200 TER, 200 QUÁTER, 209 BIS Y 209 TER DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, así como el “ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL; INTERIOR DE LA COMISIÓN POLÍTICA

PERMANENTE; DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES; DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS; PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS; DEL SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS Y DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ASÍ COMO LOS CÓDIGOS DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.

2. En sesión del 15 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la “RESOLUCIÓN INE/CG205/2014 SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELACIONADO CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN”.

3. El 27 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución INE/CG205/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que a partir de esa fecha, entraron en vigor las modificaciones a los Estatutos aprobadas por este Consejo Político Nacional.

4. El 31 de octubre de 2014, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral notificó al Partido, que una vez verificado el apego de los reglamentos aprobados por el Consejo Político Nacional a las normas legales y estatutarias aplicables, resultaba procedente su inscripción en el libro de registro. En consecuencia, los reglamentos fueron publicados en la versión digital de “La República” el 7 de noviembre del año en curso.

5. El 18 de noviembre de 2014, el Consejo Político Nacional eligió a los consejeros políticos nacionales que integran la Comisión de Normatividad y Coordinación Política.

6. El 16 de diciembre de 2014, el Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo para concertar, celebrar y suscribir convenios de candidaturas comunes con partidos políticos afines y coincidentes para el Proceso Electoral Ordinario en el Distrito Federal.

7. El 30 de enero de 2015, la Comisión Política Permanente del Consejo Político del PRI en el Distrito Federal aprobó el Acuerdo por el que se determinan los distritos electorales locales y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la suscripción de convenios de candidaturas comunes con el Partido Verde Ecologista de México para la postulación de candidatos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de candidatos a jefes delegacionales para el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015.

8. Con fecha 13 de marzo de 2015 el Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal informó a este órgano colegiado que dada la urgencia de llevar a cabo el registro de candidatos comunes el próximo 20 de marzo procede modificar el acuerdo señalado respecto del origen partidario del candidato a diputado local en el distrito electoral XX, que será postulado en común acuerdo por nuestro instituto político y el Partido Verde Ecologista.

Al tenor de los antecedentes expuestos y,

## CONSIDERANDO

- I. Los artículos 1º, Párrafo 1, inciso e); 7º Párrafo 1, inciso d); 8º, Párrafo 2; 23 Párrafo 1 inciso f); 63 Párrafo 1; 85, Párrafos 2 y 6; 87, Párrafos 1 y 8; 88, Párrafo 1; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los Artículos 2º; 44, Párrafo 1 inciso i), 167, 209, 227, 235 Párrafo 2; 238, 246, 259, 266, 288, 290 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regulan el derecho y los procedimientos de los Partidos para ejercer el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local a través de los correspondientes convenios, cuya celebración deberá ser previamente aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.
- II. El Consejo Político Nacional es, de conformidad con el artículo 69 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido están representadas y serán corresponsables de la planeación decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes.
- III. El artículo 81, fracción VII de los Estatutos establece que es facultad del Consejo Político Nacional conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de Coalición con partidos afines.
- IV. En la reformas a los Estatutos del Partido, aprobadas el 8 de agosto del año pasado, se estimó que, al modificarse la naturaleza de la Comisión Política Permanente, era necesario contar nuevamente con una instancia que permitiera la atención y desahogo de diversos asuntos competencia del Consejo Político Nacional, entre una sesión y otra. Bajo esta perspectiva, en el proceso de reforma a la normatividad interna del Partido, se creó la Comisión de Normatividad y Coordinación Política.
- V. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, fracción I de los Estatutos y 43, fracción I del Reglamento del Consejo Político

Nacional la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional es competente para:

- a) Conocer, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para ser dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y aprobado, en su caso, por el Consejo Político Nacional, en su próxima sesión;
- b) Conocer en el primer trimestre del año del programa de trabajo, así como del informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido, para someterlo a la aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión;
- c) En casos urgentes, autorizar la adquisición, enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, motivando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen que elabore la Secretaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y dando aviso a la Contraloría General, así como al Pleno del Consejo Político Nacional en su sesión inmediata.
- d) Conocer y acordar la solicitud de licencia temporal al cargo que formule el Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión; y
- e) Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de los Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.

VI. Como puede observarse, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional, como un órgano representativo del máximo órgano de dirección de nuestro Partido entre una sesión y

otra, es competente para conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición, acuerdos de participación o de candidaturas comunes con partidos políticos afines.

- VII. En el caso que nos ocupa, el artículo 9 establece que tratándose de la formación de coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos afines en las entidades federativas que conforman el territorio nacional, corresponderá a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal su aprobación, conforme a lo siguiente:
- a) El Comité Directivo deberá presentar la solicitud para postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo;
  - b) El Consejo Político del Partido en el Distrito Federal podrá escuchar la opinión de los consejos políticos delegacionales, cuando la naturaleza de la elección lo requiera;
  - c) En todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes se actuará conforme a los plazos y procedimientos que determine la ley de la materia.
- VIII. Si bien es cierto que, conforme a la normatividad estatutaria del nuestro Partido, corresponde al Consejo Político o, en su defecto, a la Comisión Política Permanente del Partido en la entidad, el conocimiento de la modificación de los convenios de coalición, acuerdos de participación o suscripción de candidaturas comunes, también lo es que esta facultad no puede oponerse o pretender su ejercicio exclusivo frente a órganos estatutarios de mayor jerarquía, como lo es el Consejo Político Nacional o su Comisión de Normatividad y Coordinación Política, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de los Estatutos, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo, de dirección colegiada y carácter permanente, que se encuentra subordinada a la Asamblea Nacional.
- IX. En este sentido, y considerando que el plazo para la solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes para jefes

delegacionales y diputados por el principio de mayoría relativa deberá presentarse a más tardar el próximo 20 de marzo; en la especie, se surte un supuesto de fuerza mayor por el cual esta Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional se abocará a conocer de la modificación al origen partidario de la candidatura común en el distrito electoral XX que pretenden postular nuestro instituto político y el Partido Verde Ecologista de México y determinar lo conducente.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafos 1 y 2, inciso a), 36, párrafo 1, 39, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 9; 64, fracción II; 69; 75; 77, fracción I; 78, fracción I; 79, fracción I; y 81, de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro instituto político, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación al “Acuerdo por el que se determinan los distritos electorales locales y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la suscripción de convenios de candidaturas comunes con el Partido Verde Ecologista de México para la postulación de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y de candidatos a jefes delegacionales para el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015” emitido el pasado 30 de enero de 2015, por la Comisión Política Permanente del Partido en el Distrito Federal a fin de **modificar el origen partidario del candidato a diputado a la Asamblea Legislativa por el distrito electoral XX, el cual deberá corresponder al Partido Revolucionario Institucional.**

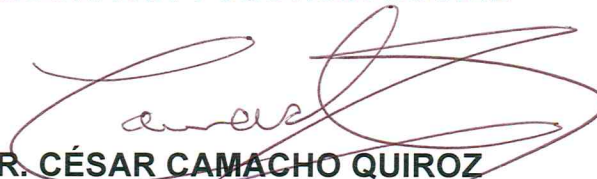
**SEGUNDO.-** Se ordena que en la próxima sesión del Consejo Político Nacional se dé cuenta al Pleno del presente Acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día aprobación y se publicará en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), del Comité Directivo del Partido en el Distrito Federal [www.pridf.org.mx](http://www.pridf.org.mx) y en sus respectivos estrados.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de marzo de 2015.

### ATENTAMENTE “DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

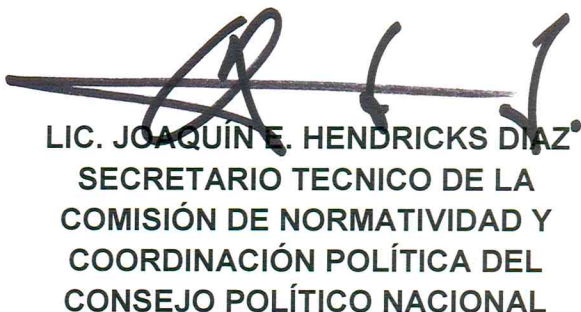


**DR. CÉSAR CAMACHO QUIROZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN  
POLÍTICA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**



**LIC. IVONNE A. ORTEGA PACHECO  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE  
NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN  
POLÍTICA DEL CONSEJO POLÍTICO  
NACIONAL**



**LIC. JOAQUÍN E. HENDRICKS DÍAZ  
SECRETARIO TECNICO DE LA  
COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**